

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ DEMETRIO, WALTER JESUS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N° VI-00710-C-2026.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 14/05/2026 se presenta la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, por la Agencia de Recaudación Tributaria, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$ 4.011.273,92, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 106146.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 20/05/2026 sentencia monitoria en los siguientes términos: "VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-00710-C-2026 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ DEMETRIO, WALTER JESUS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la parte actora AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En consecuencia, trábese embargo sobre el inmueble denunciado, 013H341 10 y los automotores denunciados, dominios MLO017, NWX714, OXG477 siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, WALTER JESUS DEMETRIO, CUIT/CUIL 20378644969 hasta cubrir las sumas de \$ 6.867.064,38 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad Automotor, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas. (...) Fdo. Leandro Javier Oyola Juez Subrogante".

3.- Posteriormente en fecha 19/08/2026, el apoderado de la actora solicita sustitución de

embargo y que se proceda a decretar la inhibición general de bienes a nombre de la parte ejecutada: WALTER JESUS DEMETRIO, CUIT/CUIL 20378644969.

4.- En consecuencia, corresponde sustituir el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 20/05/2026.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Sustituir el embargo ordenado sobre el inmueble denunciado, 013H341 10 y los automotores denunciados, dominios MLO017, NWX714, OXG477, y decretar la inhibición general de bienes de la parte ejecutada WALTER JESUS DEMETRIO, CUIT/CUIL 20378644969.

II.- Líbrense los oficios pertinentes a los Registros de la Propiedad Inmueble, de Créditos Prendarios y del Automotor, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento.

III.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez